II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 2003

que modifica la Decisión 85/377/CEE por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas

[notificada con el número C(2003) 1557]

(2003/369/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1256/97 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- La Decisión 85/377/CEE de la Comisión (3), cuya última (1) modificación la constituye la Decisión 1999/725/CE (4), sirve de base para la clasificación de las explotaciones agrícolas por dimensión económica y orientación técnico-económica tanto en las encuestas de estructuras de las explotaciones agrícolas como en la red de información contable agrícola (RICA). Los resultados de las encuestas de estructuras de las explotaciones agrícolas, clasificados por unidades de dimensión europea (UDE) y orientaciones técnico-económicas, sirven de base para seleccionar y ponderar la muestra de explotaciones agrícolas de la RICA.
- El Reglamento (CEE) nº 2237/77 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1977, relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1837/2001 (6), establece los datos contables que deben recogerse en la ficha de explotación.

- El Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo, de 29 de (3) febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (7), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 143/2002 de la Comisión (8), enumera las características que deben incluirse en una serie de encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas.
- La estructura y el contenido de la ficha de explotación y de la lista de características de las encuestas correspondientes a las encuestas de 2003, 2005 y 2007 se han modificado recientemente por dichos reglamentos.
- (5) Conviene por tanto modificar la Decisión 85/377/CEE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto de los anexos I y II de la Decisión 85/377/CEE se sustituirá por el texto del anexo de la presente Decisión.

^{(&}lt;sup>7</sup>) DO L 56 de 2.3.1998, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 24 de 26.1.2002, p. 16.

^(*) DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65. (*) DO L 174 de 2.7.1997, p. 7. (*) DO L 220 de 17.8.1985, p. 1. (*) DO L 291 de 13.11.1999, p. 28. (*) DO L 263 de 17.10.1977, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 255 de 24.9.2001, p. 1.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2003.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

ANEXO

La Decisión 85/377/CEE quedará modificada como sigue:

- 1) El segundo epígrafe de la letra f) del punto 1 del anexo I se sustituirá por lo siguiente:
 - «2) Unidades monetarias y redondeo

Los datos de base para la determinación de los MBE y los propios MBE se elaborarán en euros. Tratándose de los Estados miembros que no participan en la Unión Económica y Monetaria, los MBE se convertirán en euros mediante los tipos de cambio medios para el período de referencia definido en la letra e) del apartado 1 del presente anexo. Dichos tipos serán comunicados por la Comisión a esos Estados miembros.

Cuando resulte necesario, los MBE podrán redondearse al múltiplo de 5 euros más próximo.».

- 2) El anexo II quedará modificado como sigue:
 - a) La parte B quedará modificado como sigue:
 - i) El punto a) se sustituirá por lo siguiente:

«a) La naturaleza de las actividades de que se trate

Dichas actividades se referirán a la lista de las características enumeradas en las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas de 2003, 2005 y 2007; se designarán por su clave, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo (*), o por una clave que agrupe varias de dichas características tal como se indica en la parte C del anexo II (**).

- (*) DO L 56 de 2.3.1988, p. 1. (**) Las rúbricas D/12 (plantas de escarda forrajeras), D/18 (plantas forrajeras), D/21 (barbechos sin ayuda financiera), E (huertos familiares), F/1 (praderas permanentes y pastizales, excluidos los pastizales pobres), F/2 (pastizales pobres) y J/11 (lechones de un peso vivo inferior a 20 kg) únicamente se tomarán en consideración en determinadas condiciones (véase el punto 5 del anexo I).».
- ii) En la tabla titulada Explotaciones especializadas Producción vegetal los problemas correspondientes al punto 1 («Explotaciones especializadas con grandes cultivos») serán substituidas por lo siguiente:

| | T | Explotaciones especializad | aas Froduccion vegetar | 1 | T |
|---|--|---|---------------------------------|---|---|
| OTE generales | OTE principales | OTE particulares | Subdivisión de OTE particulares | Definición | Clave de características y umbrales o techos (referencia: parte C del anexo II) |
| Explotaciones especializadas con grandes cultivos | | | | Grandes cultivos, es decir, cereales, proteaginosas para la producción de grano, patatas, remolacha azucarera, plantas de escarda forrajeras, plantas industriales, hortalizas frescas, melones, fresas producidas al aire libre, plantas forrajeras, semillas y plántulas de tierras labradas, otros cultivos de tierras labradas, cultivos sucesivos secundarios no forrajeros y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica > 2/3 | P1 > 2/3 |
| | Explotaciones especializadas en cerealicultura y en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas | | | Cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica > 2/3 | P11 + P12 + D/9 + D/22 > 2/3 |
| | | 131. Explotaciones especializadas en cerealicultura (distinta de la de arroz) y en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas | | Cereales, excluido el arroz, semi- llas oleaginosas, proteaginosas y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica > 2/ 3 | P111 + P12 + D/9 + D/22 > 2/3 |
| | | 132. Explotaciones de arroz especializadas | | Arroz > 2/3 | D/7 > 2/3 |
| | | 133. Explotaciones que combinen cereales, arroz, semillas oleaginosas y proteaginosas | | Explotaciones de la clase 13, con exclusión de las de las clases 131 y 132 | |
| | 14. Explotaciones con grandes cultivos | | | Grandes cultivos > 2/3; cereales, semillas oleaginosas y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica ≤ 2/3 | P1 > 2/3; P11 + P12 + D/9 + D/22 ≤ 2/3 |

| les o | L 127/52 |
|-------|------------------------------------|
| 1/3; | ES |
| | Diario Oficial de la Unión Europea |
| | 23.5.2003 |

| | | Explotaciones especializa | das — Producción vegetal | | |
|---------------|-----------------|--|--|--|---|
| OTE generales | OTE principales | OTE particulares | Subdivisión de OTE particulares | Definición | Clave de características y umbrales o techos (referencia: parte C del anexo II) |
| | | 141. Explotaciones especializadas en el cultivo de plantas de escarda | | Patatas, remolacha azucarera y plantas de escarda forrajera > 2/3 | P121 > 2/3 |
| | | 142. Explotaciones con cultivo de cereales y de plantas de escarda combinados | | Cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica > 1/3; plantas de escarda > 1/3 | P11 + P12 + D/9 + D/22 > 1/3; P121 > 1/3 |
| | | 143. Explotaciones especializadas en el cultivo de hortalizas producidas al aire libre | | Hortalizas frescas, melones y fresas producidas al aire libre > 2/3 | D/14a > 2/3 |
| | | 144. Explotaciones con grandes cultivos variados | | Explotaciones de la clase 14, con exclusión de las de las clases 141, 142 y 143 | |
| | | | 1441. Explotaciones especializadas en el cultivo de tabaco | Tabaco > 2/3 | D/23 > 2/3 |
| | | | 1442. Explotaciones especializadas en el cultivo de algodón | Algodón > 2/3 | D/25 > 2/3 |
| | | | 1443. Explotaciones con combinaciones de varios grandes cultivos | Explotaciones de la clase 144, con exclusión de las de las subdivisiones 1441 y 1442» | |

- b) La parte C quedará modificada como sigue:
 - i) El punto I se sustituirá por lo siguiente:

«I. Claves que agrupan varias características consignadas en las encuestas de estructuras agrícolas de 2003, 2005 y 2007

- P1 Grandes cultivos = D/1 (trigo blando y escanda) + D/2 (trigo duro) + D/3 (centeno) + D/4 (cebada) + D/5 (avena) + D/6 (maíz-grano) + D/7 (arroz) + D/8 (los demás cereales) + D/9 (proteaginosas) + D/10 (patatas) + D/11 (remolacha azucarera) + D/12 (plantas de escarda forrajeras) + D/23 (tabaco) + D/24 (lúpulo) + D/25 (algodón) + D/26 (colza y nabina) + D/27 (girasol) + D/28 (soja) + D/29 [semillas de lino (lino oleaginoso)] + D/30 (las demás oleaginosas) + D/31 (lino) + D/32 (cáñamo) + D/33 (los demás cultivos textiles) + D/34 (plantas aromáticas, medicinales y especias) + D/35 (los demás cultivos industriales no mencionados en otra parte) + D/14a (hortalizas frescas, melones, fresas producidas al aire libre) + D/18 (plantas forrajeras) + D/19 (semillas y plántulas de tierras labradas) + D/20 (los demás cultivos de tierras labradas) + D/22 (barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica) + I/1 (cultivos sucesivos secundarios) (¹).
- P2 Horticultura = D/14b (hortalizas frescas, melones, fresas producidas al aire libre en cultivos intensivos) + D/15 (hortalizas frescas, melones, fresas de invernadero) + D/16 (flores y plantas ornamentales producidas al aire libre) + D/17 (flores y plantas ornamentales de invernadero) + I/2 (setas).
- P3 Cultivos permanentes = G/1 (plantaciones de árboles frutales y bayas) + G/2 (plantaciones de cítricos) + G/3 (olivares) + G/4 (viñas) + G/5 (viveros) + G/6 (los demás cultivos permanentes) + G/7 (cultivos permanentes de invernadero).
- P4 Praderas y herbívoros = F/1 (praderas permanentes y pastizales, excluidos los pastizales pobres) + F/2 (pastizales pobres) + J/1 (equinos) + J/2 (bovinos de menos de 1 año) + J/3 (bovinos machos de 1 año a menos de 2 años) + J/4 (bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años) + J/5 (bovinos machos de 2 años y más) + J/6 (terneras) + J/7 (vacas lecheras) + J/8 (las demás vacas) + J/9 (ovinos) + J/10 (caprinos).
- P5 Granívoros = J/11 (lechones de un peso vivo inferior a 20 kg) + J/12 (cerdas reproductoras de 50 kg y más) + J/13 (los demás porcinos) + J/14 (pollos de carne) + J/15 (ponedoras) + J/16 (las demás aves de corral) + J/17 (conejas madres).
- P11 Cereales = D/1 (trigo blando y escanda) + D/2 (trigo duro) + D/3 (centeno) + D/4 (cebada) + D/5 (avena) + D/6 (maíz-grano) + D/7 (arroz) + D/8 (los demás cereales).
- P12 Semillas oleaginosas = D/26 (colza y nabina) + D/27 (girasol) + D/28 (soja) + D/29 [semillas de lino (lino oleaginoso)] + D/30 (las demás oleaginosas).
- P41 Bovinos lecheros = J/2 (bovinos de menos de 1 año) + J/4 (bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años) + J/6 (terneras) + J/7 (vacas lecheras).
- P42 Bovinos = J/2 (bovinos de menos de 1 año) + J/3 (bovinos machos de 1 año a menos de 2 años) + J/4 (bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años) + J/5 (bovinos machos de 2 años y más) + J/6 (terneras) + J/7 (vacas lecheras) + J/8 (las demás vacas).
- P51 Cerdos = J/11 (lechones de un peso vivo inferior a 20 kg) + J/12 (cerdas reproductoras de 50 kg y más) + J/13 (los demás porcinos).
- P52 Aves de corral = J/14 (pollos de carne) + J/15 (ponedoras) + J/16 (las demás aves de corral).
- P111 Cereales sin arroz = D/1 (trigo blando y escanda) + D/2 (trigo duro) + D/3 (centeno) + D/4 (cebada) + D/5 (avena) + D/6 (maíz-grano) + D/8 (los demás cereales).
- P121 Plantas de escarda = D/10 (patatas) + D/11 (remolacha azucarera) + D/12 (plantas de escarda forrajeras).
- (1) Los cultivos sucesivos secundarios no forrajeros (I/1) formarán parte de los grandes cultivos (P1) y sus MBE serán los mismos que los de los grandes cultivos correspondientes.».
- ii) El punto II se sustituirá por lo siguiente:

«II. Cuadro de equivalencia entre las rúbricas de las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y las rúbricas de la ficha de explotación de la red de información contable agrícola (RICA)

| | Rúbricas equivalentes par | a la aplicación de los MBE |
|-----|---|--|
| En | cuestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) nº 571/88 | Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) nº 2237/77 |
| | I. Cı | ıltivos |
| D/1 | Trigo blando y escanda | 120. Trigo blando y escanda |
| D/2 | Trigo duro | 121. Trigo duro |
| D/3 | Centeno | 122. Centeno (incluido el tranquillón) |

| | | a la aplicación de los MBE |
|-------|--|---|
| Enc | uestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) nº 571/88 | Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) nº 2237/77 |
| D/4 | Cebada | 123. Cebada |
| D/5 | Avena | 124. Avena |
| | | 125. Mezclas de cereales de verano |
| D/6 | Maíz-grano | 126. Maíz-grano (incluido el maíz-grano húmedo) |
| D/7 | Arroz | 127. Arroz |
| D/8 | Los demás cereales para grano | 128. Los demás cereales |
| D/9 | Proteaginosas para grano (semillas y mezclas de leguminosas y cereales inclusive) | 129. Proteaginosas |
| | de las cuales: | |
| D/9e | Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces | 360. Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces |
| D/9f | Lentejas, garbanzos y vezas | 361. Lentejas, garbanzos y vezas |
| D/9g | Las demás proteaginosas recolectadas secas | 330. Las demás proteaginosas |
| D/10 | Patatas (incluidas las tempranas y las de siembra) | 130. Patatas (incluidas las tempranas y las de siembra) |
| D/11 | Remolacha azucarera (excluidas las semillas) | 131. Remolacha azucarera (excluidas las semillas) |
| D/12 | Plantas de escarda forrajeras (excluidas las semillas) | 144. Plantas de escarda forrajeras (excluidas las semi- llas) |
| | Cultivos industriales | |
| D/23 | a) Tabaco | 134. Tabaco |
| D/24 | b) Lúpulo | 133. Lúpulo |
| D/25 | c) Algodón | 347. Algodón |
| D/26 | Colza y nabina | 331. Colza |
| D/27 | Girasol | 332. Girasol |
| D/28 | Soja | 333. Soja |
| D/29 | Semillas de lino (lino oleaginoso) | 364. Lino distinto del lino textil |
| D/30 | Las demás oleaginosas | |
| D/31 | Lino | 373. Lino |
| D/32 | Cáñamo | 374. Cáñamo |
| D/33 | Los demás cultivos textiles | |
| D/34 | Plantas aromáticas, medicinales y culinarias | 345. Plantas medicinales, condimentos, plantas aromáticas y especias, incluidos el té, el café y la achicoria |
| D/35 | Los demás cultivos industriales no mencio- | 346. Caña de azúcar |
| | nados en otra parte | 348. Los demás cultivos industriales |
| | Hortalizas frescas, melones, fresas: | |
| D/14 | Cultivados al aire libre o en abrigo bajo (no accesible) | |
| | de los cuales: | |
| D/14a | Al aire libre | 136. Hortalizas frescas, melones, fresas en cultivo a aire libre |

| | | a la aplicación de los MBE |
|------------|--|--|
| Enci | uestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) nº 571/88 | Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) nº 2237/77 |
| D/14b | Cultivo intensivo | 137. Hortalizas frescas, melones, fresas en cultivo intensivo al aire libre |
| D/15 | En invernadero u otro abrigo (accesible) | 138. Hortalizas frescas, melones, fresas de inverna dero |
| | Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros): | |
| D/16 | Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible) | 140. Flores y plantas ornamentales al aire libr (excluidos los viveros) |
| D/17 | En invernadero o en otros abrigos (accesibles) | 141. Flores y plantas ornamentales de invernadero |
| D/18 | Plantas forrajeras | |
| D/18a | Pastos temporales | 147. Pastos temporales |
| D/18b | Los demás forrajes verdes | 145. Las demás plantas forrajeras |
| | de los cuales: | |
| D/18b | i) maíz verde (maíz para ensilado) | 326. Maíz forrajero |
| D/18b | iii) las demás plantas forrajeras | 327. Los demás cereales de ensilado |
| | | 328. Las demás plantas forrajeras |
| D/19 | Semillas y plántulas de tierras labradas | 142. Semillas de gramíneas |
| , | (excluidos los cereales, las leguminosas, las patatas y las semillas oleaginosas) | 143. Las demás semillas |
| D/20 | Los demás cultivos de tierras labradas | 148. Los demás cultivos de tierras labradas n incluidos en las rúbricas 120 a 147 |
| | | 149. Tierras arrendadas listas para sembrar, incluida las tierras puestas a disposición del personal título de remuneración en especie |
| D/21 | Barbechos sin ayuda financiera | 146. Barbechos — Clave 0: barbechos (sin las tierras retirada de la producción) |
| D/22 | Barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica | 146. — Clave 8: superficie retirada de la producció obligatoriamente y sin cultivar e cumplimiento del Reglamento (CF nº 1251/1999 del Consejo (²) |
| F/1 | Praderas y pastizales (excluidos los pastizales pobres) | 150. Praderas y pastizales permanentes |
| F/2 | Pastizales pobres | 151. Pastizales pobres |
| G/1 | Plantaciones de frutales y bayas | 152. Plantaciones de frutales y bayas |
| G/1a | Frutos frescos y bayas de especies origina- | 349. Frutas con pepitas |
| | rias de zonas templadas | 350. Frutas con hueso |
| | | 352. Pequeños frutos y bayas |
| G/1b | Frutos y bayas de especies de origen subtropical | 353. Frutas tropicales y subtropicales |
| G/1c | Frutas de cáscara | 351. Frutas de cáscara |
| | | 152 Pl |
| G/2 | Plantaciones de cítricos | 153. Plantaciones de cítricos |
| G/2 G/3 | Plantaciones de cítricos Olivares | 154. Olivares |

| т | | |
|------|---|---|
| End | cuestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) nº 571/88 | Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) nº 2237/77 |
| G/3b | Que produzcan normalmente aceitunas | 282. Aceitunas para almazara |
| | de almazara | 283. Aceite de oliva |
| G/4 | Viñas | 155. Vides |
| | que produzcan normalmente: | |
| G/4a | Vino de calidad | 286. Uvas de vinificación para vinos de calidad |
| | | 289. Vino de calidad |
| G/4b | Otros vinos | 287. Uvas de vinificación para vinos de mesa y vinos distintos de los de calidad |
| | | 288. Diversos productos de la viticultura: mosto, zumo, brandy, vinagre y otros, cuando se produzcan en la explotación |
| | | 290. Vinos de mesa y vinos distintos de los de calidad |
| G/4c | Uvas de mesa | 285. Uvas de mesa |
| G/4d | Pasas | 291. Pasas |
| G/5 | Viveros | 157. Viveros |
| G/6 | Los demás cultivos permanentes | 158. Los demás cultivos permanentes |
| G/7 | Cultivos permanentes de invernadero | 156. Cultivos permanentes de invernadero |
| I/1 | Cultivos sucesivos secundarios (excluidos los cultivos intensivos y los cultivos de invernadero) | Clave de cultivo "3" o "7" |
| I/2 | Setas | 139. Setas |
| Е | Huertos familiares | |
| | II. G | anado |
| J/1 | Equinos | 22. Equinos (de cualquier edad) |
| J/2 | Bovinos de menos de 1 año, machos y | 23. Terneros de engorde |
| | hembras | 24. Otros bovinos de menos de 1 año |
| J/3 | Bovinos machos de 1 año a menos de 2 años | 25. Bovinos machos de 1 año a menos de 2 años |
| J/4 | Bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años | 26. Bovinos hembras de 1 año a menos de 2 años |
| J/5 | Bovinos machos de 2 años y más | 27. Bovinos machos de 2 años y más |
| J/6 | Terneras de 2 años y más | 28. Terneras para cría |
| | | 29. Terneras de engorde |
| J/7 | Vacas lecheras | 30. Vacas lecheras |
| | | 31. Vacas lecheras de reposición |
| J/8 | Las demás vacas | 32. Las demás vacas 1. Bovinos hembras que hayan tenido al menos un parto (incluidos los de menos de 2 años) que se dediquen exclusiva o principalmente a la producción de terneros 2. Vacas de labor |
| | | 3. Vacas de reposición no lecheras |

| | Rúbricas equivalentes par | a la aplicación de los MBE |
|---|--|--|
| Encuestas comunitarias de 2003, 2005 y 2007 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas Reglamento (CEE) nº 571/88 | | Ficha de explotación de la RICA Reglamento (CEE) nº 2237/77 |
| J/9 | Ovinos (de cualquier edad) a) hembras reproductoras b) los demás ovinos | 40. Ovejas (de 1 año o más) 41. Los demás ovinos |
| J/10 | Caprinos (de cualquier edad) a) hembras reproductoras b) los demás caprinos | 38. Hembras reproductoras39. Los demás caprinos |
| J/11 J/12 J/13 | Lechones de un peso vivo inferior a 20 kg Cerdas reproductoras de 50 kg y más Los demás porcinos | 43. Lechones de un peso vivo inferior a 20 kg44. Cerdas reproductoras de 50 kg y más45. Cerdos de engorde46. Los demás porcinos |
| J/14 | Pollos de carne | 47. Pollos de carne |
| J/15 | Ponedoras | 48. Ponedoras |
| J/16 J/16a J/16b J/16c | Las demás aves de corral Pavos Patos Ocas | 49. Las demás aves de corral |
| J/16d | Las demás aves de corral no mencionadas en otro lado | |
| J/17 | Conejas madres | 34. Conejas madres |
| J/18 | Abejas | 33. Abejas |